



Excma. y Magnífica Sra. Rectora:

Dando cumplimiento a su mandato del pasado 20 de noviembre de 2014, mediante escrito con número de registro general de salida 201400100023483 y relativo a las noticias publicadas en diversos medios de comunicación, en relación con el contrato laboral suscrito con esta Universidad por D. Iñigo Errejón Galvan, personal laboral contratado para obra y servicio determinado, con cargo al contrato de servicios suscrito por esta Universidad con la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, dependiente de la Consejería de Fomento y Vivienda, para el desarrollo del proyecto de I+D+I denominado "La vivienda en Andalucía: diagnóstico, análisis y propuestas de políticas públicas para la desmercantilización de la vivienda", , informo a V.E. de lo siguiente:

1º) Se han realizado las siguientes actuaciones:

- Recopilación de toda la documentación administrativa generada por esta Universidad y directamente relacionada con el contrato laboral suscrito con esta Universidad por D. Iñigo Errejón Galvan.
- Recopilación de las noticias de prensa más relevantes y directamente relacionadas con los hechos objeto de este informe, en la medida que pudieran contribuir al esclarecimiento de los mismos.
- Personación el pasado 25 de noviembre en el centro de trabajo habitual fijado en el contrato suscrito y referido anteriormente.
- Comparecencia el pasado 28 de noviembre de D. Iñigo Errejón Galvan, con la correspondiente toma de declaración.
- Comparecencia el pasado 28 de noviembre de D. Alberto Montero Soler, en su calidad de responsable del Proyecto de Investigación anteriormente indicado, con la correspondiente toma de declaración.
- Verificación de posibles peticiones de compatibilidad por parte de D. Iñigo Errejón Galvan
- Verificación de posibles peticiones de D. Alberto Montero Soler relativas a la modificación del contrato suscrito el pasado 17 de marzo de 2014 con D. Iñigo Errejón Galvan.

2º) En relación con el **cumplimiento del contrato** laboral suscrito con esta Universidad por **D. Iñigo Errejón Galván** el pasado 17 de marzo de 2014 y actualmente vigente como consecuencia de las dos prórrogas efectuadas, cabe resaltar que tanto la Resolución de 10 de enero de 2014 de esta Universidad, por la que se convoca a concurso público ese tipo de contrato (véase el anexo de la convocatoria), como la comunicación del Jefe de Servicio de Investigación con fecha 24 de febrero de 2014 al Jefe del Servicio de Personal de Administración y Servicios, como el propio



contrato (ver cláusula segunda .5ª) establecen como **centro de trabajo** el Departamento de Derecho Financiero de esta Universidad.

A tales efectos, tanto la resolución de 10 de enero, como la comunicación de 24 de febrero, citadas en el párrafo anterior, especifican el lugar habitual y lo establecen en la **Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo**.

La cláusula 5ª del referido contrato contempla la **posibilidad de ejecutar trabajos en un lugar distinto** al centro de trabajo habitual, cuando literalmente se establece:

*"No obstante ,si **como consecuencia del desarrollo** de la prestación de servicios para el Proyecto de Investigación el/la trabajador/a tuviera que llevar a cabo su actividad en otro lugar distinto, bien de la propia empresa o bien de otra entidad que pueda poner a disposición medios materiales para realizar el proyecto, vendrá obligado a trasladarse a realizar los trabajos que le son propios en aquel lugar, sin que con ello se desvirtúe la naturaleza del presente contrato, ya que dichos trabajos serán **necesarios e imprescindibles** para el Proyecto de Investigación".*

El Sr Errejón Galván, en comparecencia de 28 de noviembre de 2014 ante quien suscribe ha declarado que **habitualmente desarrolla su trabajo en Madrid**, en virtud de un **permiso verbal** del Director del proyecto de investigación, Sr. Montero.

Las circunstancias anteriores han sido corroboradas por D. Alberto Montero Soler, responsable e investigador principal del proyecto denominado "La vivienda en Andalucía: diagnóstico, análisis y propuestas de políticas públicas para la desmercantilización de la vivienda" en la comparecencia posterior de 28 de noviembre de 2014 ante quien suscribe.

En la comparecencia realizada el Sr Errejón Galván ha manifestado que el trabajo **lo suele hacer en su domicilio, en bibliotecas públicas y en la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid**.

Por otro lado, en el informe que hizo entrega el Sr Montero Soler al que suscribe durante la comparecencia de 28 de noviembre pasado se justifica la permanencia del Sr. Errejón Galván en Madrid por :

*"el acceso a **bases de datos y bibliografía de la que se carece en Málaga**, especialmente en lo que a **datos no digitalizados sobre censos de viviendas** se refiere; y, en segundo lugar, la **posibilidad de contactar directamente con actores implicados en la defensa del derecho a la vivienda** y recabar de ellos información y propuestas que pudieran enriquecer el contenido final del proyecto de investigación. En ambos casos, el proyecto se ahorraría el coste de desplazamiento y dietas de estancia de los investigadores que tuvieran que recabar dichos datos".*

Según consta en el referido **informe** facilitado por el investigador principal D.Alberto Montero Soler, los trabajos encomendados a D. Iñigo Errejón Galván en el periodo comprendido entre el 17 de marzo y el 16 de junio de 2014 son los siguientes:

- a) **"Escaneado, digitalización y elaboración de tablas de Excel de series temporales sobre la vivienda en Andalucía, recurriendo a los Censos de 1950, 1960, 1970 y 1980 que no se encuentran en versión digital y completándolos con los de 1991, 2001 y 2011.**



A esta tarea se le asignó un mes de trabajo. En formato digital se adjunta todo el trabajo elaborado.

- b) **Levantamiento de una base bibliográfica sobre la vivienda en España, en las diferentes dimensiones del proyecto** que, a su vez, se complementaría con los aportes de los especialistas en cada tema y se transferiría, todo aquello que no tuviera derechos de autor, a la Consejería de Fomento y Vivienda para que enriqueciera la página del Observatorio Andaluz de la Vivienda.

A tal efecto, se debía ir más allá de la mera búsqueda en internet y revisar la bibliografía de los artículos y libros a los que se tuviera acceso de forma cruzada.

A esta tarea se le asignó un mes de trabajo.

- c) **Concertar y celebrar reuniones con representantes de la sociedad civil y de los movimientos sociales implicados en la defensa del derecho a la vivienda y, especialmente, con aquellos que se encuentran trabajando en la problemática sobre los desahucios.**

A esta tarea se le asignaron **3 días** a lo largo del trimestre.

- d) **Comenzar el análisis comparativo de las políticas públicas europeas en materia de tratamiento de las viviendas vacías para completar el análisis del fenómeno en España.**

A esta tarea se le asignó un mes de trabajo y debía tener continuidad durante el siguiente contrato en forma de redacción del informe correspondiente".

Asimismo para el periodo comprendido entre el 17 de junio y el 17 de septiembre de 2014 son los siguientes:

- a) **"Elaboración del informe sobre análisis comparativo de las políticas de tratamiento de las viviendas vacías en Europa.**

A esta tarea se le asignaron tres semanas de trabajo y el informe se adjunta en formato electrónico.

- b) **Elaboración junto a Vicente Barragán (profesor de la Universidad de Sevilla) de un informe sobre cambios en las dinámicas sociales en materia de hogar y familia y su impacto sobre la vivienda.**

A esta tarea se le asignaron dos meses de trabajo y se encuentra en su fase de redacción final por el profesor Barragán, responsable final del informe. Se adjunta igualmente en formato electrónico".

Y, por último, para el periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 16 de diciembre de 2014 son los siguientes:



- a) "Colaboración en la parte politológica del **informe** en curso de elaboración por el profesor Jesús Abellán (**profesor de la Universidad Pablo de Olavide**) sobre los cambios conceptuales en el tratamiento de la vivienda.

A esta tarea se le asignó una carga horaria de 2 semanas de trabajo. El informe se encuentra en fase de redacción por parte del profesor Abellán, incorporando las aportaciones de Errejón. Se aporta informe en formato electrónico.

- b) Elaboración de un **informe** sobre políticas públicas comparadas en materia de alquiler en Europa.

A esta tarea se le asignó una carga de trabajo de cinco semanas. Se encuentra pendiente de entrega a finalización de contrato.

- c) **Informe** sobre impacto territorial por partidos judiciales de los desahucios en Andalucía y la incidencia de los condicionantes políticos e instituciones sobre los mismos.

A esta tarea se le asignó una carga de tres semanas de trabajo y se encuentra pendiente de entrega a finalización del contrato.

- d) **Informe final** de sistematización y evaluación politológica de la batería de propuestas recibidas en las reuniones con actores sociales que trabajan la cuestión de la vivienda como derecho.

A esta tarea se le asigna una carga de trabajo de una semana y está pendiente de su entrega a finalización de contrato".

Del examen de la información contenida en el pen-drive facilitado por D. Alberto Montero Soler y comprensivo de los trabajos realizados por D. Iñigo Errejón Galván correspondientes al proyecto de I+D+I denominado "La vivienda en Andalucía: diagnóstico, análisis y propuestas de políticas públicas para la desmercantilización de la vivienda", se aprecia:

- Que existen ficheros que tienen **fecha de última modificación anterior al 17 de marzo de 2014**, momento en que fue contratado D. Iñigo Errejón Galván. (Véase la carpeta de "datos provincia Andalucía no digitalizado" incluida en la carpeta "situación vivienda vacía" que está a su vez incluida en la carpeta "Datos Estadísticos". Igualmente y en el mismo sentido, la circunstancia anterior se produce en archivos incluidos en las catorce subcarpetas incluidas a su vez en la carpeta denominada "bibliografía").

En relación con lo anterior, resultaría necesario y conveniente que especialistas del Servicio Central de Informática de la Universidad de Málaga, pudieran emitir su parecer con respecto a los aspectos anteriormente expuestos.

Igualmente y en relación con la justificación realizada por D. Alberto Montero Soler basada en "el acceso a **bases de datos y bibliografía de la que se carece en Málaga**, especialmente en lo que a **datos no digitalizados sobre censos de viviendas** se refiere" resultaría también



conveniente y necesario verificar su inexistencia mediante informe al respecto emitido por nuestros expertos en la materia.

- Que, entre los ficheros incluidos en el anteriormente referido pen-drive, no existen hojas de cálculo, en formato excell, de tratamiento de datos estadísticos nominadas por D. Iñigo Errejón Galván.

- Que la mayor parte del resto de trabajos asignados a D. Iñigo Errejón Galván pueden desarrollarse en cualquier lugar y no necesariamente en Madrid, pudiendo en algunos de ellos estar justificado su desplazamiento a Sevilla, por ser este el lugar donde desarrollan su actividad D. Vicente Barragán (**profesor de la Universidad de Sevilla**) ó D. Jesús Abellán (**profesor de la Universidad Pablo de Olavide**).

Como se ha dicho anteriormente, la cláusula 5ª del contrato suscrito el 17 de marzo de 2014 por el Sr Errejón Galván con esta Universidad contempla la **posibilidad de ejecutar trabajos en un lugar distinto** al centro de trabajo habitual, **como consecuencia del desarrollo** de la prestación de servicios dado el carácter de **necesarios e imprescindibles** para el Proyecto de Investigación. Es decir, esa cláusula regula una **situación de carácter ocasional y extraordinario y reversible**, que tiene la misma duración que la correspondiente a la finalización de los trabajos necesarios e imprescindibles que han determinado el cambio de lugar habitual de trabajo.

Diferente parecer expresa el Sr. Montero Soler en la página dos del informe que hizo entrega en su comparecencia del pasado 28 de noviembre, cuando literalmente indica:

"Durante el periodo de contratación el investigador ha trabajado desde su ciudad de origen, Madrid, por autorización del investigador y según permiten las cláusulas de su contrato laboral, tal y como"

Si la presencia del Sr. Errejón Galván en Madrid, durante toda la vigencia del contrato hubiera sido necesaria e imprescindible para el proyecto como consecuencia de la ubicación de las bases de datos y bibliografía de la que se carece en Málaga y de la necesidad de contactar con otros colectivos, **esta circunstancia debería haber sido prevista en la convocatoria** del preceptivo concurso, haciendo constar el correspondiente lugar de trabajo en Madrid, previo aviso del responsable del proyecto al órgano y/o Servicio encargado de realizar la convocatoria.

En el caso de que esta circunstancia hubiera **sido sobrevenida**, el cambio de adscripción del lugar de trabajo del Sr. Errejón, el cual se ha producido de hecho, no puede resolverse con una mera autorización del investigador principal y responsable del proyecto, toda vez que el lugar de trabajo es un **elemento básico** de la convocatoria y del contrato de trabajo suscrito.

Quien suscribe entiende que **no puede modificarse mediante una simple autorización del investigador principal uno ó algunos de los elementos esenciales de un acto administrativo y contractual dictado por el órgano competente para ello**, que en este caso concreto es la Vicerrectora de Investigación y Transferencia por delegación de la Rectora de esta Universidad.

Según manifestó el Sr. Errejón Galván en la comparecencia ante quien suscribe, **la autorización verbal recibida del Sr. Montero Soler no tenía establecido límites** "salvo que alcanzara los objetivos y que tuviera una disponibilidad para venir a la Universidad de Málaga cuando fuese



requerido". Este tipo de proceder, contrario a una buena práctica administrativa que exige su constancia y concreción por escrito, carece de eficacia ante terceros e incorpora **riesgos adicionales** a la relación contractual suscrita, como los que pudieran haberse derivado un nunca deseable accidente de un empleado público en un lugar distinto y distante (Madrid, como ejemplo) del centro de trabajo habitual consignado en su contrato. (Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo, como ejemplo).

A tales efectos el artículo 13.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto refundido del Estatuto de los trabajadores establece:

"El acuerdo por el que se establezca el trabajo a distancia se formalizará por escrito."

En el caso de que se produzcan unas circunstancias sobrevenidas que determine la necesidad de cambiar un elemento básico del contrato como es la ubicación del lugar de trabajo, hay que actuar conforme preceptúa el **apartado 2 del artículo 24 del Reglamento de Contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación de la Universidad de Málaga** y siguiendo el procedimiento de modificación establecido en el **artículo 25**.

En la comparecencia realizada, el Sr Montero Soler ha manifestado que **no ha solicitado modificación** alguna de las cláusulas del contrato. Esta misma circunstancia ha sido ratificada por la Directora de Secretariado de Transferencia y por la Vicerrectora de Investigación y Transferencia.

Por otro lado, **durante el periodo contratado** El Sr Errejón Galván ha realizado **diversos desplazamientos** para el desarrollo de otras actividades distintas a la del objeto del contrato y que se han puesto de manifiesto en los medios de comunicación, como, entre otros, la **gira latinoamericana** iniciada el pasado 25 de Septiembre de 2014 en Bolivia (véase Diario La Razón de 28 de septiembre de 2014).

3º) En relación con la posible **incompatibilidad de D. Iñigo Errejón Galván**, derivada del contrato laboral suscrito con esta Universidad el pasado 17 de marzo de 2014 y actualmente vigente, la **Resolución de 10 de enero de 2014** de esta Universidad, por la que se convoca a concurso público ese tipo de contrato literalmente establece:

"la incompatibilidad del disfrute de un contrato, al amparo de esta convocatoria, vendrá determinada por lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (B.O.E. de 4 de enero de 1985) de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, por el Reglamento que la desarrolla R.D. 598985, de 39 de abril (B.O.E. de 4 de mayo) y con cualquier otra beca, ayuda, contrato o actividad."

Asimismo, el **contrato** suscrito el pasado 17 de marzo de 2014 y ya reiterado en apartados anteriores, literalmente establece en su cláusula adicional octava:

"El trabajador tiene conocimiento de las obligaciones que se derivan de la normativa de incompatibilidades establecida en la ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones complementarias, así como de que el incumplimiento de las mismas supondrá la resolución



inmediata del presente contrato. Asimismo el/la trabajador/a declara que no desarrolla ninguna actividad que pueda ser incompatible con el presente contrato".

En relación con lo anterior, el **artículo 1.1** de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece:

"El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma."

El apartado 3 del referido artículo 1, establece:

"En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, **profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.**"

El **artículo 2.1..b)** de la referida ley de incompatibilidades establece que la misma será de aplicación a:

"El personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, así como de sus Asambleas Legislativas y órganos institucionales."

En idéntico sentido, el apartado 2 del artículo 2 de la referida ley de incompatibilidades establece:

"En el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo".

El **artículo 14** de la referida ley de incompatibilidades establece:

"El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas **requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.**"

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad **no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado** y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.



Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán **instar** el reconocimiento de compatibilidad con ambos."

El **artículo 20** de la referida ley de incompatibilidades establece, en sus apartados 1 y 2:

"1. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación, sin perjuicio de la **ejecutividad de la incompatibilidad** en que se haya incurrido.

2. El ejercicio de cualquier actividad compatible **no servirá de excusa al deber de residencia, a la asistencia al lugar de trabajo que requiera su puesto o cargo, ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño de los mismos. Las correspondientes faltas serán calificadas y sancionadas conforme a las normas que se contengan en el régimen disciplinario aplicable, quedando automáticamente revocada la autorización o reconocimiento de compatibilidad si en la resolución correspondiente se califica de falta grave o muy grave**".

El Sr Errejón Galván, en comparecencia de 28 de noviembre de 2014 ante quien suscribe ha declarado **recibir otra remuneración económica de pagador distinto a la Universidad de Málaga**, en concepto de honorarios por la emisión de dos informes relacionados con las pasadas elecciones europeas, por importe total aproximado de 6.000 euros.

Igualmente, el Sr Errejón Galván manifestó que **no ha solicitado a la Universidad de Málaga autorización para poder compatibilizar** el desarrollo del contrato laboral suscrito el pasado 17 de marzo de 2014 con otros tipos de actividades remuneradas.

La circunstancia anterior ha sido ratificada por la Vicerrectora de Investigación y Transferencia de esta Universidad, mediante escrito de 28 de noviembre de 2014.

4º) Este Instructor propone la **incoación de expediente disciplinario a D. Iñigo Errejón Galvan**, por considerar que pudieran ser susceptibles de calificarse como faltas disciplinarias los siguientes hechos:

- No haber desarrollado su trabajo conforme a los términos y cláusulas establecidas en el contrato suscrito con esta Universidad el pasado 17 de marzo de 2014, así como en sus posteriores prórrogas.
- No haber solicitado la compatibilidad para el ejercicio de las actividades privadas desarrolladas durante la vigencia del contrato suscrito con esta Universidad.

5º) Este instructor, a la vista de lo expuesto anteriormente y a efectos de asegurar la eficacia de la resolución final, que en su caso se pudiera dictar, propone, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 98 de la Ley 7/2007**, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, artículo 55 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto refundido del Estatuto de los trabajadores y el artículo 33 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, Reglamento de Régimen Disciplinario, adoptar la medida provisional de suspender provisionalmente en sus funciones a **D. Iñigo Errejón Galvan**



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

6º) Este Instructor propone la **incoación de expediente disciplinario a D. Alberto Montero Soler**, por considerar que pudieran ser susceptibles de calificarse como faltas disciplinarias los siguientes hechos:

- Haber permitido que D. Iñigo Errejón Galvan no haya desarrollado su trabajo conforme a los términos y cláusulas establecidas en el contrato suscrito con esta Universidad el pasado 17 de marzo de 2014, así como en sus posteriores prórrogas, teniendo conocimiento de ello.
- Inobservancia de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación de la Universidad de Málaga. .

Quedo a entera disposición de V.E. para comentar o ampliar cualquier aspecto que considere necesario.

Málaga, 2 de Diciembre de 2014

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE INFORMATIVO

Enrique Caro Guerra

**EXCMA. Y MAGNIFICA SRA. RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
D^a ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN.**